



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1279 -2025-UNSAAC

Cusco,

10 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio N° 1306-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Exp. N° 719909, cursado por la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, elevando el Oficio N° 059-2025-UTH/STPAD-UNSAAC de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, remite el Oficio N° 059-2025-URH/STPAD-UNSAAC que contiene el Informe de Precalificación N° 028-2025-URH/STPAD, elevado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre la disposición contenida en la Resolución N° R-2188-2024-UNSAAC de fecha 26 de diciembre de 2024 y, su modificatoria Resolución N° R-2210-2024-UNSAAC de fecha 31 de diciembre de 2024, que declara la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2024-UNSAAC-1; de ejecución de obra: "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNSAAC, CUI: 2090229"; retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación, cuyo numeral QUINTO DISPONE que la Unidad de Trámite Documentario, remita los actuados, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios STPAD, para que conforme a sus facultades se sirva efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, al respecto, la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC Primera Sala, establece que la figura del concurso de infractores no se configura automáticamente por la participación de varias personas en un mismo suceso, sino que requiere que:

1. Haya una pluralidad de agentes (más de un servidor o funcionario);
2. Participen en un mismo hecho ocurrido en un mismo tiempo o lugar;
3. Vulneren un mismo precepto normativo, es decir, que cometan la misma falta disciplinaria.

Que, sólo, si se cumplen estos tres presupuestos (pluralidad, unidad de hecho y unidad de infracción), puede aplicarse la figura del concurso de infractores, lo cual permitiría una única tramitación del PAD con determinación excepcional de la autoridad competente según el numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, por lo que, se identifica como posibles responsables de los hechos materia de evaluación a los siguientes servidores:

- | | |
|--|--------------------|
| • Ing. Jorge Daniel CORONADO VARGAS | Presidente, |
| • Arq. Benjamín Junior CHUYACAMA CACERES | Titular Miembro 1, |
| • Mgt. Edward DIAZ VELASCO | Titular Miembro 2. |

Que, mediante Carta N° 01-2024-CONSORCIO MAES de fecha 13 de diciembre de 2024, el representante Común consocio MAES, comunica que en el proceso de selección AS N° 071-2024-UNSAAC, se cometió un error al no reconocer la bonificación del 5% por la condición de micro y pequeña empresa. Señala que en la oferta presentada en el SEACE sí consta el

Anexo N° 11 de ambas empresas integrantes del consorcio, debidamente firmados por sus representantes, cumpliendo con lo exigido en las bases. Por ello, solicita que el procedimiento sea retrotraído a la etapa de calificación de ofertas y se otorgue la bonificación correspondiente;

Que, con Oficio N° 001-CS AS-71-2024-UNSAAC de fecha 16 de diciembre de 2024, el Comité de Selección comunica que el 11 de diciembre de 2024, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 71-2024-UNSAAC, convocado para la ejecución de Obras Complementarias en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC. No obstante, mediante Carta N° 01-2024-CONSORCIO MAES de fecha 13 de diciembre de 2024, el representante común del Consorcio MAES, Sr. Juan José Escobar Zapata, informó que durante la calificación de su oferta no se le asignó la bonificación del 5% correspondiente a las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, al respecto, luego de la revisión del expediente, se constató que efectivamente existió una omisión involuntaria que indujo al comité a error. En la evaluación inicial en formato impreso únicamente se visualizó el Anexo N° 11 de la empresa Scobar Contratistas E.I.R.L., lo que llevó a concluir que la bonificación no era aplicable al consorcio en su conjunto. Sin embargo, al verificar nuevamente el archivo digital en el SEACE se comprobó que también se encontraba incluido el Anexo N° 11 de la Constructora Sondor S.R.L., debidamente suscrito por su representante legal, con lo cual ambos integrantes del consorcio cumplían con las condiciones para acceder a la bonificación como MYPE;

Que, el análisis realizado evidenció que el error se originó por una falla técnica en la impresión de la propuesta, lo que impidió que el comité contara con la totalidad de la información al momento de la calificación. Este hecho ocasionó que no se otorgara la bonificación del 5% al Consorcio MAES, configurándose así una vulneración al principio de igualdad de trato consagrado en la Ley de Contrataciones del Estado, el cual garantiza que todos los postores participen en condiciones equitativas y sin discriminación;

Que, en virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de calificación y evaluación de ofertas. Esta medida resulta necesaria para garantizar la transparencia, la equidad y el respeto de los principios que rigen la contratación pública, asegurando que el proceso se desarrolle con apego estricto a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N° 2381-2024-UA-DIGA/UNSAAC de fecha 18 de diciembre de 2024, la Sub Unidad de Abastecimiento solicita la nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 071-2024-UNSAAC-1, en referencia al Informe Legal N° 423-2024- UA-DIGA-UNSAAC, el cual concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2024-UNSAAC-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación. Asimismo, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone realizar el deslinde de responsabilidades que correspondan. Finalmente, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del mismo artículo, se recomienda remitir el expediente al Titular de la Entidad para que emita la declaración de nulidad y ordene la retroacción del procedimiento;

Que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2024-UNSAAC1, convocado para la contratación de la ejecución de Obras Complementarias en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, el Comité de Selección solicitó la nulidad de oficio debido a un error material al no otorgársele la bonificación del 5% como MYPE al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Consortio MAES, lo que vulneró el principio de igualdad de trato previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de la normativa, se establece que el Titular de la Entidad es competente para declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección antes del perfeccionamiento del contrato, en caso de contravención de las normas legales o vulneración de los principios que rigen las contrataciones públicas. En ese sentido, el error identificado impidió que el postor CONSORCIO MAES participe en igualdad de condiciones, afectando la validez del procedimiento;

Que, por ello, se concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de evaluación y calificación, disponer el deslinde de responsabilidades a los miembros del Comité de Selección y, remitir el expediente al Titular de la Entidad para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2024-UNSAAC-1, convocado para la ejecución de Obras Complementarias en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, se configuró una presunta vulneración a la normativa de contrataciones del Estado, derivada de la omisión en el reconocimiento de la bonificación del 5% por la condición de micro y pequeña empresa (MYPE) al postor Consortio MAES;

Que, el error identificado, tuvo origen en una deficiencia técnica durante la impresión del expediente, lo que ocasionó que el Comité de Selección no contara con la totalidad de la información disponible en el SEACE al momento de la calificación de las ofertas. Esta situación derivó en que no se aplicara la bonificación prevista en las bases y en la Ley de Contrataciones del Estado, afectando el principio de igualdad de trato regulado en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en aplicación del artículo 44° del mismo cuerpo normativo, se configura la causal de nulidad de oficio por haberse contravenido normas legales y vulnerados principios rectores del sistema de contratación pública, específicamente los de transparencia, igualdad de trato y legalidad.

Que, en esa medida, corresponde determinar si los miembros del Comité de Selección y demás funcionarios involucrados en la revisión y calificación de la oferta cumplieron debidamente con sus funciones y responsabilidades, a efectos de establecer el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias a que hubiere lugar;

Que, en atención al marco normativo establecido por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde precisar que los procedimientos de selección se estructuran en fases diferenciadas, cada una con funciones y responsabilidades claramente delimitadas;

Que, en el presente caso, se advierte que el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 071-2024-UNSAAC-1 fue materia de observación a raíz de la carta presentada por el representante de la empresa MAES, en la cual se puso en conocimiento de la Entidad determinadas irregularidades que motivaron la revisión del proceso;

Que, de la evaluación realizada, a través del Informe Legal N° 071-2024-UA-DIGAUNSAAC, se concluyó que las observaciones formuladas resultaban atendibles, correspondiendo en consecuencia declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la

etapa de evaluación y calificación, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es preciso enfatizar, que las observaciones que determinaron la nulidad derivan de la información aportada por un tercero participante (empresa MAES). En tal sentido, se configura un vicio identificado con posterioridad a la convocatoria, lo cual obliga a disponer las medidas correctivas previstas en la normativa;

Que, asimismo, debe quedar establecido que el Comité de Selección actuó dentro de las competencias que la ley y las bases le confieren, limitándose a conducir el procedimiento con la documentación aprobada y puesta en su conocimiento por las instancias correspondientes. En consecuencia, y en aplicación de los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, no corresponde atribuir responsabilidad al Comité de Selección, toda vez que el vicio detectado tuvo origen en aspectos externos a su actuación;

Que, en consecuencia, estando a los hechos expuestos y análisis efectuado, con Informe de Precalificación N° 028-2025-URH/STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, concluye que no existe conducta que amerite la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a los integrantes del Comité de Selección, conformado por:

- Ing. Jorge Daniel Coronado Vargas – Presidente Titular
- Arq. Benjamín Junior Chuyacama Cáceres – Miembro Titular 1
- Mgt. Edward Díaz Velasco – Miembro Titular 2

Que, en tal sentido, no corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los mencionados servidores, recomendándose el archivamiento del caso;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, Informe de Precalificación N° 028-2025-URH/STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los integrantes del Comité de Selección: Ing. Jorge Daniel Coronado Vargas – Presidente Titular; Arq. Benjamín Junior Chuyacama Cáceres – Miembro Titular 1; Mgt. Edward Díaz Velasco – Miembro Titular 2; del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 071-2024-UNSAAC-1, sobre ejecución de obra: "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNSAAC, CUI: 2090229"; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente expediente, debe ser archivado, por no haberse determinado existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a instaurar.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique a los integrantes del citado Comité de Selección, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

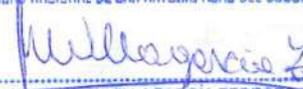
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (04).- S.U. REMUNERACIONES.- STPAD.- INTEGRANTES COMITÉ DE SELECCIÓN (03).- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/RML/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)